99-7 BIL

- RESOLUCIÓN -MEJORA DE ESTADÍSTICAS DE PESOUERÍAS DE RECREO

TITULO: Resolución de ICCAT sobre la mejora de las estadísticas de las pesquerías de recreo (Transmitida a la Partes Contratantes 16 de diciembre de 1999)

RECONOCIENDO que, de acuerdo con los términos del Convenio, es responsabilidad de cada Parte Contratante facilitar anualmente, y de manera puntual, datos relativos a las actividades de pesca en la zona del Convenio de las especies que interesan a la Comisión,

RECORDANDO que la Comisión, a través de su Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS), ha establecido unos requisitos mínimos de comunicación de los datos que conforman la Tarea I y la Tarea II y las estadísticas anuales de muestreo de tallas de todos los túnidos y especies afines, tal como define el Convenio, por pabellón, zona y temporada de pesca, y arte (es decir, palangre, cerco, cebo, almadrabas, curricán, otros métodos, y pesca deportiva),

CONSIDERANDO que la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para la comunicación de datos disminuye la eficacia de la Comisión,

CONSIDERANDO que las especies ordenadas por ICCAT aportan importantes beneficios a las actividades de las pesquerías de recreo, y que estos beneficios podrían no llegar a obtenerse mediante la ordenación que basada principalmente en cuotas, limitación de esfuerzo y de acceso, y limitaciones a los artes pesqueros comerciales,

RECONOCIENDO que la información científica que se puede obtener de la pesca deportiva podría ser importante; por ejemplo, los peces pueden ser marcados y liberados sin afectar de forma adversa a la experiencia deportiva,

OBSERVANDO que, en general, falta información y datos científicos respecto a la extensión de las actividades y a la participación en las pesquerías de recreo,

RECONOCIENDO que, en general, estas actividades tienen lugar casi exclusivamente en aguas no consideradas de alta mar,

EN EL DESEO de que se introduzcan mejoras importantes en la presentación rutinaria y estandarizada de los datos concernientes a las especies gestionadas por ICCAT,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

- 1 A partir del año 2000, cada Parte Contratante, Parte no contratante, entidad o entidad pesquera Colaboradora suministrará al SCRS datos específicos que permitan a la Comisión determinar por separado la magnitud de las pesquerías de recreo de cada especie de túnidos y especies afines del Atlántico.
- 2 A partir del año 2000, cada Parte Contratante, Parte no contratante, entidad o entidad pesquera Colaboradora deberá incluir en su Informe Anual¹ a ICCAT una discusión sobre las técnicas empleadas en la ordenación de estas pesquerías.
- 3 La Comisión inste a todas las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras no incluidas en la referencia anterior, a que actúen en conformidad con los párrafos operativos 1 y 2 de esta Resolución.
- 4 Que el SCRS lleve a cabo un examen de la extensión de las pesquerías de recreo y de sus efectos sobre los recursos de túnidos atlánticos y especies afines.

¹ Nota de la Secretaría: Basándose en una decisión de la Comisión de 2004, estos informes se denominan ahora Informes anuales. Consúltense las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* [Ref. 12-13].